

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 336.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha del 26 de Noviembre próximo pasado, en circular telegráfica núm. 96, me dice lo que sigue:

«Con el fin de evitar responsabilidades a toda persona que se halle en posesión de escopetas de caza de arma larga, ruego haga saber por medio del *Boletín oficial* de esa provincia, la obligación que tiene de proveerse del impreso que señala el artículo 58 del vigente reglamento de Armas, para la tenencia de las mismas, ya que el plazo para ello finaliza el día 12 de Enero próximo.—Asimismo y con igual fin, procede recordar el cumplimiento de los artículos 37 y 39 y los 3.º y 4.º transitorios de dicho reglamento.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad y para general conocimiento.

Soria 3 de Diciembre de 1935.

El Gobernador,
F. CORPAS.

3488

CIRCULAR NÚM. 337.

Sección provincial de Administración local

No habiéndose recibido en esta Sección provincial de Administración local, los expedientes de liquidación de la Cuenta general de Presupuestos del año 1934, a pesar de las excitaciones hechas por circulares números 124 y 253, publicadas en los *Boletines oficiales* de la provincia de 5 de Junio y 4 de Octubre últimos, de los señores Alcaldes de los Ayuntamientos relacionados a continuación; les advierto, que si antes del día

12 de Diciembre próximo no se han recibido en esta Sección, quedará confirmada la multa de 17'50 pesetas, con la que fueron conminados.

Soria 28 de Noviembre de 1935.

El Gobernador,
F. CORPAS.

3486

Ayuntamientos relacionados

Acrijos, Agreda, Aguaviva de la Vega, Alcubilla de Marqués, Alcubilla de las Peñas, Aliud, Almarza, Almenar de Soria, Andaluz, Arancón, Borobia, Buimanco, Caltojar, Carabantes, Carracosa de Arriba, Cihuela, Ciria, Cuellar-Ausejo, Cueva de Agreda, Espeja de San Marcelino, Fuentebella, Fuentecantales, Fuentetoba, Herrera de Soria, Iruecha, Langa de Duero y Marazovel.

Morcuera, Noviercas, Osma, Peñalcazar, Quintana Rubias de Abajo, Quintanilla de Tres Barrios, Rebollar, Rebollo de Duero, Renieblas, Retortillo de Soria, Rollamienta, San Andrés de Soria, San Leonardo, Santa María de las Hoyas, Tarancueña, Vadillo, Valdelagua del Cerro, Valdeprado, Valderromán, Valtajeros, Valvedizo, Velamazán y Zayas de Torre.

CIRCULAR NÚM. 338.

Inspección provincial de Veterinaria

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en término municipal de Alcozar; en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los predios denominados El Bardiel y La Mata, de

expresado término municipal; señalándose como zona sospechosa todo el término municipal; como zona infecta los terrenos ocupados por los animales enfermos y sospechosos, y zona de inmunización el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de los enfermos, empadronamiento y marca de los mismos y de los sospechosos, destrucción de los cadáveres, prohibición de ferias y mercados en las zonas infecta y sospechosa, y las que deben ponerse en práctica: se designará terreno de unos cien metros por lo menos alrededor de la zona infecta para evitar su propagación y se declarará extinguida la enfermedad transcurridos cincuenta días después del último caso y la desinfección.

Soria 2 de Diciembre de 1935.

3461

El Gobernador,
F. CORPAS.

CIRCULAR NÚM. 339.

Inspección provincial de Veterinaria

Siendo muchos los Ayuntamientos que quedan sin cumplimentar lo dispuesto en mi circular de la Inspección provincial Veterinaria, núm. 278 de fecha 19 de Octubre, inserta en el *Boletín oficial* del día 25 de Octubre último, se les recuerda por la presente, dándoles un plazo de cinco días, pasado el cual se les impondrá la multa con la que en mencionada circular quedaban conminados.

Soria 3 de Diciembre de 1935.

3481

El Gobernador,
F. CORPAS.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ÓRDENES

Excmos. Sres.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 197 de la ley Municipal de 31 de Octubre del corriente año, sírvase V. E. ordenar a la Diputación de esa provincia, al Colegio provincial del Secretariado y al Ayuntamiento de la capital, que, en cumplimiento del mencionado precepto legal, designen por separado, cada una de las mencionadas Corporaciones, a un miembro de su seno, para que, una vez cumplida la orden que antecede, procedan, con el Jefe de la Abogacía del Estado y bajo la presidencia del Juez decano de la provincia, en cuya capital hubiese más de un Juzgado de primera instancia, a la constitución del Tribunal provincial en-

cargado de resolver los recursos que ante el mismo interpongan los funcionarios municipales contra las sanciones que les hubieren sido impuestas por las Corporaciones en donde prestan servicios.

Constituído el Tribunal, en el que actuará de Secretario el del Juzgado al que corresponda la presidencia, V. E. dará cuenta a este Ministerio de las personas que lo integran y de las variaciones que en lo sucesivo tengan lugar.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Diciembre de 1935.—P. D., CARLOS ECHEGUREN.—Señores Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto de Navarra y las de Cataluña.

(*Gaceta* del día 3 de Diciembre.)

Ilmo Sr.: Son constantes y reiterados desde que se publicó la ley Municipal de 31 de Octubre último, los ofrecimientos que, con carácter particular, se formulan, para colaborar en la redacción de los reglamentos que han de publicarse para su ejecución.

A fin de encauzar estos ofrecimientos e incluso para que la redacción goce en su día de útiles asesoramientos,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Autorizar a todas las Corporaciones y organismos interesados y lo propio a los particulares, para que dentro del plazo de quince días naturales, a partir del siguiente a la publicación de esta disposición en la *Gaceta de Madrid*, puedan dirigir los escritos que consideren pertinentes en relación con la redacción de los reglamentos expresados; y

Segundo. Que por tratarse de varios reglamentos, el cumplimiento de este servicio se centralice en la Sección 7.ª de esa Subsecretaría, o sea la titulada «Régimen municipal», sin perjuicio de que, una vez transcurrido el plazo marcado, se distribuyan los escritos entre el personal directivo de las demás Secciones que haya de proponer reglamentariamente la resolución que en cada caso proceda.

Madrid, 3 de Diciembre de 1935.—P. D., CARLOS ECHEGUREN.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del día 4 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Vacantes varias Intervenciones de fondos de la Administración local, se anuncia un

concurso para su provisión en propiedad, por término de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de su publicación en la *Gaceta de Madrid*, con arreglo a las siguientes bases:

1.^a Podrán tomar parte en el presente concurso todos los individuos que pertenezcan al cuerpo de Interventores de fondos de la Administración local, tanto los que se encuentren desempeñando otra Intervención como los que estén en expectativa de destino, siempre que tengan la capacidad legal respectiva para optar a la Intervención que soliciten, conforme a las prescripciones del reglamento de 23 de Agosto de 1924, Reales decretos de 23 de Agosto de 1926 y 14 de Noviembre de 1929 y orden de 15 de Febrero de 1934.

También podrán tomar parte en el mismo los Depositarios declarados aspirantes en el cuerpo de Interventores por decreto de 27 de Febrero de 1934, con arreglo a lo que dispone el artículo 2.^o de la citada disposición; por la cual solo podrán solicitar las vacantes que en la relación que se publique figuren como desiertas en los concursos de 14 de Marzo, 11 de Agosto y 25 de Octubre de 1934 y 24 de Enero y 29 de Mayo de 1935, únicos celebrados después de publicado el decreto de referencia. Los Depositarios que en virtud de los tres últimos concursos citados hayan sido nombrados y posesionados de alguna Intervención, tendrán los mismos derechos que los ingresados en el cuerpo de Interventores, a tenor de lo preceptuado en los apartados E), F) y H) del artículo 1.^o del decreto de 23 de Agosto de 1926, según lo dispuesto en el artículo 3.^o del citado decreto de 27 de Febrero de 1934.

2.^a Las instancias, documentadas, podrán presentarse en el Gobierno civil de la provincia respectiva, o directamente en la misma Corporación donde exista la vacante.

3.^a Los concursantes podrán solicitar en una sola instancia, dirigida al Gobernador civil, todas las vacantes existentes en la respectiva provincia, acompañando tantas copias literales de ellas, debidamente reintegradas, cuantas sean las vacantes solicitadas, menos una.

Deberá acompañarse igual número de copias de todos los documentos que es necesario presentar con la misma instancia, a fin de que el Gobierno civil, previo su cotejo, las remita a cada una de las Corporaciones cuya Intervención sea solicitada.

4.^a En las instancias deberá consignarse el domicilio del concursante, a los efectos de las notificaciones que hubieran de serle dirigidas, la fecha de su nacimiento, la clase de la Intervención que desempeña, con certificación que acredite el tiempo que la hubiere servido, y los ingre-

sados con posterioridad al 23 de Agosto de 1926 consignarán, además, el concepto en que fueron admitidos a las oposiciones.

5.^a A toda solicitud de concurso se acompañará la hoja de servicios del solicitante, autorizada y calificada por el Presidente de la Corporación en que los haya prestado, y las de aquellos que no las tuvieren, por el Interventor ante quien hayan efectuado las prácticas a que se refiere el párrafo tercero del artículo 68 del reglamento vigente.

6.^a Dentro del plazo de cinco días, una vez transcurrido el que se concede para la presentación de las instancias, los Gobernadores civiles remitirán a cada una de las Corporaciones interesadas dichas instancias, con los documentos presentados por los diferentes concursantes, y por su parte, cada Corporación dará cuenta al Gobernador, en igual plazo, de los aspirantes que directamente hayan acudido a ella, detallando los méritos de los mismos. De unas y otras solicitudes, formando la oportuna relación, darán cuenta los Gobernadores civiles a la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernación.

7.^a Trascurrido el plazo de presentación de instancias y recibidas en las respectivas Corporaciones las que se hubiesen presentado en el Gobierno civil de la provincia, serán convocadas aquéllas a sesión extraordinaria, a fin de proceder al nombramiento de Interventor, con arreglo al párrafo primero del artículo 26 del reglamento de 23 de Agosto de 1924.

8.^a Para resolver este concurso se atenderán los Ayuntamientos a lo establecido en el artículo 241 del Estatuto municipal y demás disposiciones concordantes.

Los Ayuntamientos de las provincias Vascongadas podrán exigir a los concursantes a la vacante de Interventor de sus fondos, el conocimiento del régimen económicoadministrativo vigente y el de la lengua euzkera, que se usa en dicha región, según dispone el párrafo segundo del apartado e) del artículo 1.^o del Real decreto de 21 de Octubre de 1924.

9.^a Contra los acuerdos que adopten las Corporaciones al hacer la designación de la persona que entre los concursantes haya de ocupar la Intervención, los solicitantes que crean que la Corporación ha cometido alguna infracción legal, podrán interponer el oportuno recurso contencioso-administrativo, previo el de reposición, ante el propio Ayuntamiento.

10. Dentro del tercer día, una vez hecho el nombramiento, las Corporaciones darán cuenta a los Gobernadores civiles y éstos a la Subsecretaría de este Ministerio, remitiendo certificado li-

teral del acta de la sesión extraordinaria celebrada al efecto, en la que constará la relación de los concursantes y condiciones de preferencia que se tuvieron en cuenta para el nombramiento, que las Corporaciones deberán notificar inmediatamente y en legal forma a los interesados.

La Subsecretaría de este Ministerio ordenará la publicación de los nombramientos en la *Gaceta de Madrid* y su reproducción en el *Boletín oficial* de la provincia.

11. El concursante en quien recayera el nombramiento, que no se presente a tomar posesión sin causa justificada y apreciada así por la Corporación respectiva, en el plazo de treinta días, desde su publicación en la *Gaceta de Madrid*, se entenderá que renuncia al cargo y la Corporación resolverá nuevamente el concurso, con sujeción a lo prevenido en el artículo 26 del citado reglamento de 23 de Agosto de 1924, contándose entonces el plazo de quince días a partir de aquel en que termine el término posesorio.

12. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del reglamento orgánico, el concursante que renuncie tres Intervenciones perderá el derecho a concursar vacantes durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

13. En el caso de que un concursante fuese nombrado para varias Intervenciones al mismo tiempo, deberá optar por una de ellas, dentro del plazo de cinco días, a partir de la publicación de los nombramientos en la *Gaceta de Madrid*; plazo que se renovará por cada nuevo nombramiento sucesivo; entendiéndose que la toma de posesión de una cualquiera de las Intervenciones implica la renuncia a todas las demás dentro del mismo concurso.

14. Si algún Ayuntamiento no resolviese el concurso dentro de los plazos legales, acordase no resolverlo o efectuase una designación notoria y manifiestamente nula, por serlo a favor de persona que de un modo evidente no llene las condiciones de la convocatoria, lo cual implicaría, después de transcurrido el plazo legal, una renuncia tácita a la designación, se entenderá decaído indefectiblemente en su derecho e incurso en el artículo 28 del mencionado reglamento de 23 de Agosto de 1924, a cuyo efecto elevará a la Subsecretaría de este Ministerio, por conducto del Gobernador civil de la provincia, lista de los aspirantes al destino que se trate de proveer, con expresión de los méritos y servicios de los mismos, a fin de que la Subsecretaría proceda a designar al que estime de mejor derecho, con arreglo a las normas actualmente establecidas.

15. Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia res-

pectiva en esta disposición, y los Alcaldes cuidarán de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el de concurso de la Intervención.

Lo que comunico a V. I. para su publicación en la *Gaceta de Madrid* y exacto cumplimiento. Madrid, 29 de Noviembre de 1935.—P. D., CARLOS ECHEGUREN.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

Relación de las vacantes

Intervenciones que han quedado desiertas en los concursos de 14 de Marzo, 11 de Agosto y 25 de Octubre de 1934 y 24 de Enero y 29 de Mayo de 1935, que pueden ser solicitadas por los Depositarios declarados aspirantes al cuerpo de Interventores por decreto de 27 de Febrero de 1934:

Córdoba.—Iznájar, quinta categoría. 4.000 pesetas.

Guipúzcoa.—Oñate, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Vizcaya.—Zalla, quinta categoría 4.000 pesetas.

Relación de las vacantes de Intervenciones de fondos provinciales y municipales:

Baleares.—Felanitx, cuarta categoría, 5.000 pesetas.

Castellón.—Vinaroz, quinta categoría pesetas 4.188'48.

Ciudad Real.—Campo de Criptana, tercera categoría, 6.000 pesetas; Infantes, quinta categoría, 4.000 pesetas; Socuéllamos, cuarta categoría, 5.000 pesetas.

Huesca.—Jaca, cuarta categoría, 5.000 pesetas.

Jaén.—Alcalá la Real, cuarta categoría, pesetas 5.500; Lopera, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Madrid.—Carabanchel Alto, quinta categoría 4.000 pesetas.

Salamanca.—Ciudad-Rodrigo, cuarta categoría, 5.000 pesetas.

Valencia.—Algemesi, tercera categoría, pesetas 6.000.

Valladolid.—Portillo, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Vizcaya.—Güecho, primera categoría, 9.000 pesetas; Munguia, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Zamora.—Capital (Intervención del Ayuntamiento), segunda categoría, 7.000 pesetas.

(*Gaceta* del día 1.º de Diciembre.)

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE SORIA

EXPROPIACIONES.-ANUNCIO

A los efectos prevenidos en los artículos 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa y 24 de su reglamento, se inserta a continuación la relación nominal rectificada de los propietarios de fincas, que en todo o en parte han de ser expropiadas en el término municipal de Guijosa, con motivo de la construcción del trozo 2.º de la carretera de San Leonardo a la de Peñaranda a Burgos, a fin de notificar individualmente a los interesados, para que los que se crean perjudicados presenten ante dicha Alcaldía, durante el plazo de quince días, las reclamaciones que a su derecho convenga en contra de la necesidad de la ocupación de dichos terrenos.

Al propio tiempo se advierte a los propietarios interesados no vecinos de Guijosa, la necesidad de nombrar persona que les represente ante dicha Alcaldía en las sucesivas notificaciones; bajo apercibimiento, que de no hacerlo así en el indicado plazo o designar persona que no sea vecina de dicho pueblo, se tendrá por válida toda notificación que se dirija al Sr. Alcalde del mencionado Ayuntamiento, cuya autoridad, tan pronto finalice el indicado plazo de los quince días, remitirá a este Gobierno civil las reclamaciones que pudieran presentarse o la oportuna certificación negativa en caso contrario.

(Continuación)

Num. de orden	Nombre del propietario	Vecindad	Cultivo	Colonos.
101	Calixto Esteban.....	Guijosa	Cereales.....	El propietario.
102	Juan Martín.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
103	Valentín García.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
104	Tomás Esteban.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
105	Francisco Puente.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
106	Juan Esteban.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
107	Téofilo Cabrerizo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
108	Marcelino García.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
109	Felix Cabrerizo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
110	Angel Perdiguero.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
111	Pedro García.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
112	Juan Encabo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
113	Placido Cabrerizo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
114	Ramón Esteban.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
115	Vicente Ayuso.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
116	José Cabrejas.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
117	Cayo Martín.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
118	Eusebio López.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
119	Pedro Esteban.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
120	Francisco Cabrerizo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
121	Pedro García.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
122	Gregorio Cabrerizo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
123	Pablo Redondo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
124	Teófilo Cabrerizo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
125	Pablo Redondo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
126	Marcelino García.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
127	Demetrio Cabrerizo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
128	Vicente Ayuso.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
129	Pedro García.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
130	Juan Esteban.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
131	Julian Llorente.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
132	Bernardo Cabrerizo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
133	Francisco Benito.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
134	Santiago Ayuso.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
135	Felix Peña.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
136	Ubaldo Martín.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
137	Jacinto Navarro.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
138	Bernardo Cabrerizo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
139	Calixto Esteban.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
140	Juan Martín.....	Idem.....	Idem.....	Idem.

Núm. de orden	Nombre del propietario	Vecindad	Cultivo	Colonos.
141	José Cabrejas.....	Guijosa	Cereales.....	El propietario.
142	Gregorio Cabrerizo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
143	Angel Perdiguero.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
144	Felipe Benito.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
145	Juan Encabo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
146	Rufino Sanz.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
147	Marcelino García.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
148	Baltasar Martín.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
149	Marcelino García.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
150	Juan Martín.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
151	Ramón Esteban.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
152	Eusebio García.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
153	Anselmo Martín.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
154	Felipe Benito.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
155	Cirilo Cabrejas.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
156	Juan Esteban.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
157	Toribio Cabrejas.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
158	Pedro García.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
159	Jacinto Navarro.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
160	Blas Cámara.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
161	Anastasio Ayuso.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
162	Eugenio Cabrerizo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
163	Felisa Cabrerizo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
164	Juan Esteban.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
165	Santiago Ayuso.....	Idem.....	Eras.....	Idem.
166	Eulogia Iglesia.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
167	Pablo Redondo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
168	Anastasio Navazo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
169	Donato Navazo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
170	Alfonso Lucas.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
171	Petra Moreno.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
172	Bartolome Antón.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
173	Marcelino Ortega.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
174	Anselmo Martín.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
175	Cayo Martín.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
176	Jacinto Navazo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
177	Atanasio Peña.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
178	Julian Llorente.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
179	Anselmo Martín.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
180	Común de vecinos.....		Camino.....	
181	Emilio Huerta.....	Idem.....	Edificio.....	El propietario.
182	Antonio Navazo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
183	Bartolomé Antón.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
184	Miguel Cabrerizo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
185	Común de vecinos.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
186	Felix Cabrerizo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
187	Juan Esteban.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
188	Vicente Cabrerizo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
189	Marcelino García.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
190	Tomás Esteban.....	Idem.....	Cereales.....	Idem.
191	Vicente Cabrerizo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
192	Bernardo Cabrerizo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
193	Francisco Cabrerizo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
194	Atanasio Peña.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
195	Tomas Esteban.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
196	Pedro Esteban.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
197	Miguel Cabrerizo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
198	Ubaldo Martín.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
199	Francisco Cabrerizo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
200	Francisco Carazo.....	Quintanilla.....	Idem.....	Idem.

(Se continuará)

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS
DE LA PROVINCIA DE SORIA

Anuncio

Con frecuencia se recuerda a los Ayuntamientos de esta provincia, la obligación en que se hallan de remitir a esta Administración de Rentas, dentro del mes siguiente a la terminación de cada trimestre, una certificación del 1'20 por 100 de sus pagos hechos.

Esto no obstante, son varios los Ayuntamientos que no cumplen este servicio dentro del plazo ordenado, y repetidamente se les llama la atención a tal objeto.

En su consecuencia, se verá obligada esta Administración a imponer a los Sres. Alcaldes las multas reglamentarias, con las que desde luego quedan conminados, si dentro del quinto día de publicado este anuncio no cumplen el servicio de que se trata.

Confío por tanto en el celo de los Sres. Alcaldes y Secretarios.

Relación que se cita

Agreda, Aldea de San Esteban, Almenar, Andaluz, Aylagas, Baraona, Bayubas de Abajo, Bordecorex, Borobia, Cabrejas del Campo, Cañamaque, Caravantes, Carrascosa de Arriba, Castil de Tierra, Castilruiz, Cerbón, Cidones, Covaleda, Deza, Esteras de Soria, Fuentes de Magaña, Fuentestrún, Herreros, Langa de Duero, Matalebreras, Matanza de Soria, Medinaceli y Momblona.

Morales, Morcuera, Nolay, Nomparedes, Noviercas, Ocenilla, Osma, Pedrajas, Peñalba de San Esteban, Pinilla del Olmo, Pobar, Quintanas de Gormaz, Quintanas Rubias de Abajo, Rejas de San Esteban, Retortillo de Soria, Soliedra, Soria, Utrilla, Valdelagua, Valdemoro, Valderromán, Valtueña, Velamazán, Velilla de los Ajos y Viana de Duero.

Soria 2 de Diciembre de 1935.—El Administrador de Rentas P. I., José Mozas. 3470

Se recuerda a los Sres. Alcaldes de los pueblos que se mencionan, la obligación en que se encuentran de remitir copia de su presupuesto de gastos. Espero, por consiguiente, que en término de quinto día a partir de la publicación de este anuncio será cumplido el servicio que se solicita, pues de lo contrario esta Administración impondrá la multa reglamentaria, con la que desde luego se conmina.

Relación que se cita

Alcozar, Baraona, Berlanga de Duero, Caltojar, Carabantes, Carbonera de Frentes, Ciria, Espeja de San Marcelino, Fuentepinilla, Fuentes

de Agreda, Fuentes de Magaña, Iruecha, Morcuera, Muro de Agreda, Sta. Maria de las Hoyas, Soria, Valderromán Valvedizido.

Soria 2 de Diciembre de 1935.—El Administrador de Rentas P. I., José Mozas. 3470

Ayuntamientos

VINUESA

En cumplimiento del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de esta villa, se anuncia la subasta de los aprovechamientos de 1.032'137 metros cúbicos de madera, y de leña 432'142 metros cúbicos del monte de esta villa, núm. 192 del Catálogo, en la parcela denominada Lagunas y Vergales, que constituyen el primer lote de los que forman la zona expropiada por el embalse del pantano de la Cuerda del Pozo, bajo el tipo de tasación de 19.310'60 pesetas.

La subasta se celebrará el día 19 del mes de Diciembre próximo a las once de la mañana, en la sala consistorial, bajo mi presidencia o la del Teniente Alcalde en quien delegue, ateniéndose a todas las condiciones que el servicio forestal de la Confederación hidrográfica del Duero establece para el aprovechamiento de los productos maderables y leñosos existentes en la zona antes dicha.

Será de cuenta del rematante el cumplimiento de cuanto se estipula en los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la casa consistorial en los días laborables, de nueve a una de la tarde.

Para la subasta los solicitadores constituirán en la Depositaria municipal el depósito previo del 5 por 100 del tipo de tasación.

Las proposiciones se presentarán en la mesa que presida el acto durante la primera media hora de la subasta, y se acompañará el resguardo que acredite haber hecho el depósito provisional y la cédula personal correspondiente.

La proposición, redactada en el papel de clase sexta (4'50), se ajustará al modelo siguiente:

D....., mayor de edad y vecino de....., con cédula personal de clase.... núm....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia de Soria correspondiente al día.... y los requisitos y condiciones que exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de 1.032'137 metros cúbicos de madera, y de leña 432'142 metros cúbicos, se compromete a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.... pesetas mas los derechos que corresponda por cubriciones a las partes técnicas.

(Fecha y firma del proponente)

Vinuesa 26 de Noviembre de 1935.—El Alcalde, Baldomero Ramos. 3471

3471

En cumplimiento del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de esta villa, se anuncia la subasta de los aprovechamientos de 2.322'309 metros cúbicos de madera, y de leña 972'319 metros cúbicos del monte de esta villa, número 192 del Catálogo en la parcela denominada Valliluenga, que constituye el segundo lote de los que forman la zona expropiada por el embalse del pantano de la Cuerda del Pozo, bajo el tipo de tasación de 43.448'87 pesetas.

La subasta se celebrará el día 20 del mes de Diciembre próximo a las once de la mañana, en la casa consistorial, bajo mi presidencia o la del Teniente de Alcalde en quien delegue, ateniéndose a todas las condiciones que el servicio forestal de la Confederación hidrográfica del Duero establece para el aprovechamiento de los productos maderables y leñosos existentes en la zona antes dicha.

Será de cuenta del rematante el cumplimiento de cuanto se estipula en los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la casa consistorial en los días laborables, de nueve a una de la tarde.

Para la subasta los solicitadores constituirán en la Depositaria municipal el depósito previo del 5 por 100 del tipo de tasación.

Los proposiciones se presentarán a la mesa que presida el acto durante la primera media hora de la subasta, y se acompañará el resguardo que acredite haber hecho el depósito provisional y la cédula personal correspondiente.

La proposición, redactada en papel de clase sexta (4'50), se ajustará al modelo siguiente:

D....., mayor de edad, vecino de....., con cédula personal de clase....., núm....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia de Soria correspondiente al día....., y requisitos y condiciones que exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de 2.322'309 metros cúbicos de madera, y de leña 972'319, se compromete a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... mas los derechos que correspondan por cubicaciones a la parte técnica.
(Fecha y firma del proponente.)

Vinuesa 26 de Noviembre de 1935.—El Alcalde, Baldomero Ramos. 3471

MOLINOS DE DUERO

Acordada por este Ayuntamiento la instrucción del expediente solicitando autorización para la venta de una casa-habitación en este pueblo, calle de la Carnicería, propiedad del municipio, se hace público para general conocimiento.

Molinos de Duero 1.º de Diciembre de 1935.—El Alcalde, Fernando Rincón. 3485

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Suplementos de crédito

Utrilla.

Ordenanzas para exacciones municipales

Gomara.

Medinaceli.

Proyecto de presupuesto ordinario para 1936

Taroda.

Riba de Escalote.

Reparto de utilidades

Peñalba de S. Esteban.

Edificios y solares

Utrilla.

Transferencias de crédito

Beltejar.

Tera.

Adradas.

Blocona.

Castil de Tierra.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno

La Vega y Leria.

Medinaceli.

Maján.

Torrearevalo.

Anuncios particulares

OBISPADO DE SIGÜENZA

Edicto

D. Raimundo Andrés Relaño, Presbítero, Canónigo Lectoral de esta S. I. Catedral y Delegado general de Capellanías y Fundaciones pías de este Obispado,

Por el presente se cita, llama y emplaza a cuantos se crean con derecho a la conmutación de las rentas de los bienes de la Capellanía colativo-familiar que en la Iglesia parroquial de Montejo de Licerias, de este Obispado, provincia de Soria, fundó D. Pablo de la Iglesia, a fin de que en el término de veinte días, que se contarán desde la inserción de este edicto en el *Boletín Eclesiástico* de la Diócesis, y en el *Oficial* de la provincia de Soria, comparezcan en esta Delegación de Capellanías con los documentos necesarios para justificar el derecho de que se crean asistidos; bajo apercibimiento de que si no lo verifican, se procederá sin su audiencia a determinar lo que corresponda, parándoles el perjuicio consiguiente.

Sigüenza 30 de Noviembre de 1935.—El Delegado general de Capellanías, Licdo. Raimundo Andrés Relaño.